

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, 19 de mayo de 2021. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que para efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, se hace necesario requerir a la apoderada de la demandante, para que informe sobre el cumplimiento o no de la notificación del auto admisorio de la demanda inicial a los demandados. Sírvasse proveer.

El secretario

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro.789

Radicación: 19001-31-10-002-2021-0005-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante: Dalia Ofelia Abella Peña
Demandados: Camilo Ernesto y Juan Pablo Muñoz Vargas y Herederos Indeterminados del señor Uldarico Muñoz Ordoñez (q.e.p.d)

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Despacho mediante auto No. 150 de 04 de febrero de 2021, admitió la demanda en este asunto, y entre otros pronunciamientos, en el numeral 3° de su parte resolutive, ordenó notificar el citado proveído a los demandados, y correrles traslado del libelo promotor por el término de 20 días.

Vemos que posteriormente la parte actora presentó escrito de reforma de demanda y la misma se admitió mediante auto Nro. 311 de fecha 03 de marzo de 2021, que en el numeral 2° de su parte resolutive, dispuso textualmente:

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda en cuanto a la notificación y traslado a los demandados, pero si ya se hubiere hecho, deberá acreditarse dicha diligencia en el plenario, y se les deberá entonces correr traslado de la reforma de la demanda, por la mitad del término inicialmente concedido (10 días), que se empezará a contar pasados tres (3) días desde la notificación respectiva

Ahora bien, para efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el punto anterior, es necesario requerir a la apoderada de la demandante, para que se pronuncie respecto de la situación procesal que se consignará en la parte dispositiva siguiente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la abogada ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para que en un término no mayor a dos (2) días, manifieste si antes de presentar la reforma de la demanda, había notificado o no del auto admisorio de la demanda inicial al demandado CAMILO ERNESTO MUÑOZ VARGAS, y de haberlo hecho, acredite tal diligencia con el soporte o prueba respectivo. Se le advierte que si guarda silencio frente al requerimiento anterior, se entenderá que dicha diligencia no se llevó a cabo, lo cual se tendrá en cuenta para los fines del recurso interpuesto.

SEGUNDO: VENCIDO el término antes concedido, pase el asunto a Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 077 del día 20/05/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb326b8494b7208e0add6ea058fae2210e19d235399b47f83ab850d1c6af38fa

Documento generado en 19/05/2021 11:45:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>